

C 1929705

7000/12

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

JULIAN LUCIA ROMERO

VECINO DEL

VILLAR DE LOS NAVARROS

X 14

Recibo 30/1.1959



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra **Julian**
Lucia Romero vecino de **Villar de**
los Navarros el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **250 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **19-2-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *archivando de exp. en ese otorgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo de 1959
El Presidente

*En su virtud de instrucción
de
Delchite. (Zaragoza.)*

[Circular stamp: COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS]
[Signature]

de 1959
Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
Nº 1959

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Julian Lucia Romero** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **5 de enero de 1940** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Julian Lucia Romero**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3 de Marzo** de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,



The block contains a handwritten signature in blue ink that reads "Ruben A. Julia". Below the signature is a circular official seal. The seal features a central emblem and text around the perimeter, including "COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS" and "SECRETARÍA".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE AT
ZARAGOZA

Expediente núm. 250
contra Julian Lucia Romero

de Villar de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1939

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

4332

Vecino de _____
Juez instructor: _____
Se anunció en el Boletín _____
Se recibe del Juez el _____
Se ordenó pieza de embar _____
Se propone sea impuesta _____
Vuelve el expediente el _____
Se remite a la Audiencia _____
sanción el _____

GOBIERNO

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 2417, seguido contra Antonio Mayoral Segura, por el delito de aceptación de cargo de rebeldes.

Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Julian Lucia Romero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
 ZARAGOZA

Exp. nº 250

JULIAN LUCIA ROMERO.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el suzerísimo de Urgencia número ---- contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Bios guarde a España y su Caudillo.

31 de Agosto de 1939.-

Año de la Victoria.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL.



Lucia Romero

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 250

JULIAN LUCIA ROMERO

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 30 de Noviembre de 1.939.
Año de la Victoria.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Juan de Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUBILA DE INVESTIGACION PROVINCIAL
MAYOR DE 1900
ZARAGOZA

EX. DE 1900

JUBILA DE INVESTIGACION



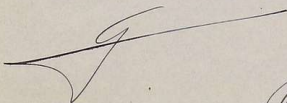
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce de Di'bre de mil novecientos treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Di'bre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

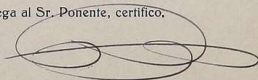
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



100

100

100

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual de Santandreu

Vocales

D. Roxo M^o Martí

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza trece de Noviembre

de mil novecientos veinte y una pro R. de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Miliani Lucía

Romero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Miliani Lucía
Romero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juz
Municipal de de la Prisión de Tetova que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual de Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^o San Agustín

Li:

la familia regni pramente e estudio
lo acordado certifico

[Circular stamp or seal]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13 de Noviembre* de 1929 - *Año de la Victoria*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A. ~~Juez Municipal~~ de *Cefe de la Prisión Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *280*, contra *Felician Lucía Romero, recluso en esta Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Di...

Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente telegrama al expedientado n.º 350 Julian Lucia Romero, firmando el enterado en Astorga a 16 de Diciembre de 1.939 = Año de la Victoria.

El Oficial

Miguel P. Sanfatales.

El inculpado
Julian Lucia

Escrito de Defensa

Que presente Julián Lucia Romero,
de 40 años de edad, Casado, vecino de Villar de los Navarros,
actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Como expedientado n.º 250 por el
Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza

Declara que no tiene
ninguna manifestación que hacer en su
defensa, y se ratifica en su declara-
ción jurada.

Y para que conste y a petición del
citado Tribunal, firmo la presente
en Astorga a 16 de Diciembre 1939
Año de la Victoria

Julián Lucia

Compte de dépenses

Finira le 21 Août.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 250

Año 1929

Registro entrada núm. 247

CONTRA

JULIAN LUCIA ROMERO.- Villar de los Navarros.-

Se inició el 31 de agosto de 1929.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Noviembre de 1929.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 250

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra Julian Lucía Romero, vecino de Tillas de los Navarros, _____ por el delito de auxilio a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

Procurador Provincial de

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERRIFICO: Que en el expediente n° 2417, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, de acuerdo del sumarísimo de urgencia n° sin número, contra Antonio Mayoral y otros aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En Herrera de los Navarros a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal; reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra Antonio Mayoral y ocho mas vecinos de Villar de los Navarros, peñanos y mayores de edad; RESULTANDO: que en el pueblo de Villar de los Navarros obedeciendo a las organizaciones del frente popular se organizo la vida social y política en regimen caraco-marxista y abierta oposición al Glorioso Movimiento Nacional. En la persona de Pascual Navarro afecto a nuestra causa se le persiguió de especial manera y despues y de un juicio público fué asesinado. Decláranse faciosas por ellos elementos de ideas derechistas se les requirieron los bienes. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que Domingo Aznar i-turbide esperto del terreno limitrofe a esta localidad sirvió de guía en muchas ocasiones al ejercite rojo ayudando a su titulado Sr. D. Mayoral en el conocimiento de veredas, caminos y posiciones estratégicas para las operaciones de guerra; identificado por los rojos antes de evacuar el pueblo de Santa Cruz de Huguera les ayudó en la identificación del mismo y con ellos hayó hasta el pueblo de Albalate el que por no tener salida a territorio dominado por los marxistas decidió volverse al de su residencia, que el procesado Pablo Navarro denunció al comité insistiendo repetidamente en la denuncia de Pascual Navarro el cual fué asesinado; intervino en la destrucción del templo parroquial y formando parte de las milicias de retaguardia participó en los registros e incautaciones y saqueos de este pueblo y el de Santa Cruz de Huguera. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que Julian Lucia Romero participó tambien en la denuncia de Pascual Navarro si bien por ser requerido, para ello por las autoridades rojas; perteneció a las milicias de retaguardia e intervino d stacadamente en el incendio de la Iglesia en los registros domiciliarios y en las incautaciones. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que Miguel Peña Navarro aun cuando era considerado como derechista se dedicó de manera especial a la propaganda marxista ingresando digo interesado activamente se cursaran las denuncias presentadas contra los elementos de derechas perseguidos y apesar de su edad y para congregarse con los dominadores se presentó como miliciano voluntario. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que los procesados Antonio Mayoral y Santiago Prat si bien no obtentaron cargos en los comites o consejos municipales su eleccion fué debida precisamente a su caracter honrado y condición moral y aun cuando no pudieron en muchos casos evitar desmanes procuraron en lo posible que no trascandieran gravemente. HECHOS PROBADOS.-RESULTANDO: que los procesados Salvador Sancho, Tomas Segura y Silvestre Sancho si bien a ilianos a partidos izquierdistas y hasta tuvieron intervención en la destrucción de la Iglesia fué por coacción material de los elementos forasteros no distinguiéndose en otros aspectos ni obtentando cargos de responsabilidad o de dirección. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO que Pablo Navarro y Domingo Aznar demostrando su identificación absoluta con el regimen marxista y su intervención directa en hechos criminosos de caracter común son autores del delito de adhesión a la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias de agravación de daños irreparables para los intereses del Estado y especial perversidad; que los procesados Julian Lucia Ro-



maro es autor del delito de auxilio para la rebelión previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del citado Cuerpo Legal y Miguel Peña es autor del delito de excitación a la rebelión que define el párrafo 2º del mismo artículo. Antonio Mayoral, Santiago Prat, son autores del delito de aceptación de cargos de rebeldes tipificado en el artículo 257 del Código Penal Común, concurriendo para todos los citados la circunstancia de atenuación y prevista en el artículo 173 del Código Marcial de buena conducta anterior y escasa trascendencia de los hechos. No se prueba la comisión de ningún hecho delictivo respecto de Salvador Sancho, Tomás Segura y Silvestre Sancho, r..... EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debemos condenar y condenamos a los ~~pro~~ procesados Pablo Navarro Orduña y Domingo Arnal Iturbide a la pena de muerte, en caso de indulto la de reclusión perpetua (hoy reclusión mayor) con las accesorias legales. - A Julian Licia Romero a la de doce años y un día de reclusión temporal con la accesoría de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a Miguel Peña Navarro a la de seis años y un día de prisión mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, debiendo para todos servir de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Para los procesados Antonio Mayoral Segura, Santiago Prat Sancho a seis años y un día de inhabilitación para todo cargo público y accesoría de pérdida de todos los derechos y honores e imposibilidad de adquirirlos durante todo el tiempo de la condena. Se absuelve por no probarseles la comisión de ningún hecho delictivo a Salvador Sancho Franco, Tomás Segura Sans y Silvestre Sancho Franco. - A todos los condenados en concepto de responsabilidad civil abonaran lo que en su día se señale en conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937!.....

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiocho de Mayo de 1938 por el que se acuerda aprobar y ejecutar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose' de San Agustín



En cumplimiento de lo ordenado en escrito fecha 1º del actual tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de este pueblo JULIAN LUCIA ROMEO poseía en 18 de Julio del año 1936 y posee en la actualidad como de su propiedad y de su mujer los bienes que a continuación se expresan:

Exp. nº 250

Media casa en calle CARNECERIA,- Un pajar en ERAS ALTAS,- Un campo secano en el MONTE de siete juntas de extensión,- Otro en la DEHESA de cinco juntas,- Otro en MERCADAL de una junta,- Otro en el MONTE de cuatro juntas,- Otro en ídem de una junta,- Otro en la misma partida de una junta,- Otro en las CERRADAS de tres juntas,- Y un mulo de 13 años.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años VILLAR DE LOS NAVARROS a 14 de Septiembre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.

*El Comandante puesto
D. Ramón García
Amelcig*

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. Z A R A G O Z A.

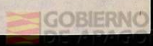
en cumplimiento de lo ordenado en el
orden de la 1ª del 1931 y del 1932
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la

1931 y del 1932

de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la

de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la
de la 1ª del 1931 y del 1932 de la

GOBIERNO DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO



A



R. N.º 112

Exp. n.º 250

En cumplimiento de lo ordenado en escrito fecha 1º del actual tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de este pueblo JULIAN LUCIA ROMEO poseía en 18 de Julio del año 1936 y posee en la actualidad como de su propiedad y de su mujer los bienes que a continuación se expresan:

Media casa en calle CARNECORRIA, - Un pajar en ERAS ALTAS, - Un campo seco en el MONTE de siete juntas de extensión, - Otro en la DENESA de cinco juntas, - Otro en MERCADAL de una junta, - Otro en el MONTE de cuatro juntas, - Otro en ídem de una junta, - Otro en la misma partida de una junta, - Otro en las CERRADAS de tres juntas, - Y un mulo de 23 años.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
VILLAR DE LOS NAVARROS a 14 de Septiembre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.



E. Alcalde
José Antonio Laguna

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. Z A R A G O Z A.

En cumplimiento de lo ordenado en escrito fecha 1º del actual tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de este pueblo JULIAN LUCIA ROMEO poseía en 18 de Julio del año 1936 y posee en la actualidad como de su propiedad y de su mujer los bienes que a continuación se expresan:

Exp. nº 250

Media casa en calle CARNECERIA,- Un pajar en ERAS ALTAS,- Un campo seco en el MONTE de siete juntas de extensión,- Otro en la DEHESA de cinco juntas,- Otro en MERCADAL de una junta,- Otro en el MONTE de cuatro juntas,- Otro en ídem de una junta,- Otro en la misma partida de una junta,- Otro en las CERRADAS de tres juntas,- Y un mulo de 23 años.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
VILLAR DE LOS NAVARROS a 14 de Septiembre de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.

*El Jefe Local.
Pompeyo Baquero.*



SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. Z A R A G O Z A.



6

En cumplimiento de lo ordenado en escrito fecha 1º del actual tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de este pueblo JULIAN LUCIA ROMEO poseía en 18 de Julio del año 1936 y posee en la actualidad como de su propiedad y de su mujer los bienes que a continuación se expresan:

Exp. nº 250

Media casa en calle CARNECERIA, - Un pajar en ERAS ALTAS, - Un campo secano en el MONTE de siete juntas de extensión, - Otro en la DEBERIA de cinco juntas, - Otro en MERCADAL de una junta, - Otro en el MONTE de cuatro juntas, - Otro en ídem de una junta, - Otro en la misma partida de una junta, - Otro en las CERRADAS de tres juntas, - Y un mulo de años.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años
VILLAR DE LOS NAVARROS a 14 de Septiembre
de 1939. AÑO DE LA VICTORIA.

Dr. Jose Gil

SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. Z A R A G O Z A .

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

247

7

PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos
Juez Sr. SANPIO - treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº ; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juan de San Pio

Justificante

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé.

Justificante

OTRA.- Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesan a las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos de los bienes que posee el inculcado; se remiten para su publicación los correspondientes Edictos (y del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio General de Prisiones, la actual situación del inculcado); doy fé.

Justificante

OTRA.- Zaragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa nuevamente del Servicio Nacional de Prisiones, Penal donde cumple condena el expedientado.

Doy fé.

OTRA.- Zaragoza veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes de bienes del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley;

Justificante

DILIGENCIA.-Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se reciben y unen, ficha de la Dirección General
de Prisiones, en la que consta prisión donde se encuentra el ex-
pedientado; doy fé

M. Fernández

O T R A.-Zaragoza a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se remiten a la Prisión de Aátorga las pre-
venciones que deben hacer al expedientado; doy fé

M. Fernández

O T R A.-Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se interesa de la Alcaldía valoración de los
bienes que posee el expedientado; doy fé

M. Fernández

O T R A.-Zaragoza veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se reciben y unen, el enterado de las preven-
ciones hechas al expedientado, así como declaración jurada del
mismo relativos a los bienes que posee; igualmente se recibe y
una valoración de los bienes del expedientado, hecha por la Al-
caldía; doy fé

M. Fernández

O T R A.-Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.
Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nes
191 y 1.510 y de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respecti-
vamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Bo-
letines Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

M. Fernández



247
Núm. 10988
Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Julian Lucia Romero*

INFORME

Se encuentra en Prisión Artorga

Madrid, 4 de 11 de 1939

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

S. J. Romero

3
3
3



N.º 395

9

En cumplimiento de lo ordenado en escrito fecha 11 del actual, tengo el honor de participar a V. S. que el valor aproximado de los bienes que expediente Dado n.º 247, D. Juan Lacia Romo, incluidos los de su esposa, es de siete mil setecientos pesetas (7.700) p.

Dios que a V. S. m. p. ad.
Villar de los Navarros 16 Nov
1939. Ans de la Victoria.

El Alcalde
Francisco Figueroa

Dr. Juan Yustretor de Provincial de
Responsabilidades Políticas y
Lenagos

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]



9^{bis}

PRISION CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCION

Núm. 3.295

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. prevenciones notificadas al recluso de esta Prision Central Julian Lucia Romero, juntamente con declaracion jurada de bienes del mismo conforme a su escrito n.º 247, de fecha 9 de los corrientes, recibido el 15 del actual.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga 16 de Noviembre de 1939

Jefe de la Victoria

Manuel Pérez

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teragona

PREVENCIONES

10

Que en el ~~pl~~ hacen a JULIAN EUCIA ROMERO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n° 247 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias debiera de presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien ~~el~~ como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes su; simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarse a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del abogado.

Astorga, 16 de Noviembre de 1939. - *Lucia de la Victoria*

ENTERADO

Julian Lucia

RELACION JURADA de bienes que presenta
... *Julian Lucia Romero* ... al que se le instruye
expediente de responsabilidades politicas N. 247. Afo. 1939....

Que prevenido por ese Juzgado a que conforme al articulo
49, prevencion 3ª, debo de presentar la relacion jurada de mis
bienes y de las cargas que se determinen, lo hago por este es-
crito, Jurando por Dios y por la Patria, ser ciertos los hechos
que consigno en la forma siguiente:

BIENES propios (Valorados en pesetas) .

Una casa en la Plara Alta, con un valor aproxima-
do de 1,500 pesetas: Cuatro juntas de Tierra en el Afon-
te Carrascal, con un valor aproximado de 600 pesetas:
Seis juntas en la Dehesa, con un valor aproxima-
do de 600 pesetas: Una parte de un Tajar y una
hera, con un valor aproximado de 500 pesetas: Nueve
juntas de tierra en la partida de Valdeinvento, con
un valor de 720 pts.

BIENES de la esposa (Valorados en pesetas)

Los mismos del esposo

PROPIEDAD de tercero. (Valorados en pesetas)

Ninguna

DEUDAS (Valorados en pesetas)

La esposa puede facilitar los datos de 60
sacos de abono, pues el declarante no recuerda
las semas.

FAMILIARES a mi cargo.

Siete hijos de 17, 15, 13, 11, 9, 7 y 5 años de edad
que se encuentran al amparo de mi esposa.

Y ratificando el juramento de ser cierta la relacion
que de bienes, deudas y familiares que presento y aproximada la
valoracion de la misma, suplico al juzgado tenga por cumplida en
forma y trámite que procede en justicia que pido, en Astorga
a. 16 de Noviembre..... de 1939.... Año de la Victoria

Julian Lucias

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Saragoza.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra JULIAN LUCIA ROMERO, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado, que obran a los folios nºs 3 al 6

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 11 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado JULIAN LUCIA ROMERO posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre último-----se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 18 de Mayo de 1.938 --- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal----- como autor de un delito de auxilio a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Condillo.--Zaragoza a treinta de Noviembre ---- de mil novecientos treinta y nueve ---Año de la Victoria.

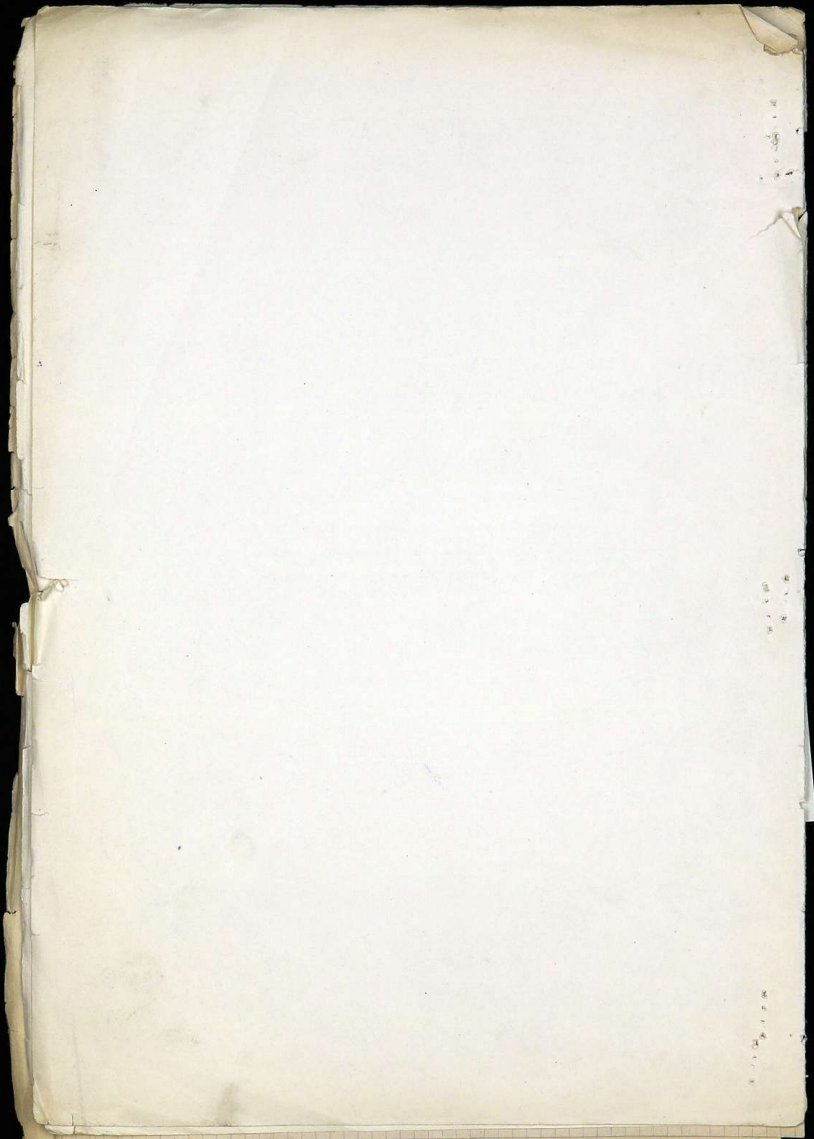


JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Viris de San R

DILIGENCIA.--Seguidamente se entrega de este expediente al Tribunal Regional, doy fé

M. Fernández



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Julian Lucia Romero . Zaragoza

treinta y uno de diciembre de mil novecientos
treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, treinta y uno de diciembre de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

Señores
Sanctiandreu
Martin
Fernando

Dada cuenta, unanse las diligencias de es-
crito que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza a cinco de Enero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JULIAN LUCIA ROMERO vecino de mayor de edad, casado, vecino de Villar de los Navarros (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Julián Lucia Romero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado participó en la denuncia formulada contra Pascual Navarro que más tarde fué asesinado por los marxistas, si bien lo hizo por haber sido requerido a ello por las autoridades rojas; perteneció a las milicias de retaguardia e intervino destacadamente en el incendio de la Iglesia, en los registros domiciliarios y en las incautaciones; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Posee bienes gananciales de su matrimonio valorados en siete mil setecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y siete hijos menores de edad.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado D. JULIAN LUCIA ROMERO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Agustín Ferrando

Diligencia: Con esta fecha se expide esta orden para notificación. Zaragoza once de enero de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Rep. n: 142. fol. 22. y número 40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza M de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe ~~Municipal~~ Central

Astorga

TÉXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 250 contra el vecino de ese pueblo *Juliana Lucía Romero*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

San Agustín

Di...

Ligencia:



El inculpaado
Julian Lucia

Para hacer constar que con esta fecha se dá lectura de la sentencia dictada por ese Tribunal al expedientado n.º 250, Julian Lucia Romero, firmando el enterado en Astorga a 16 de Enero de 1.940.

El Oficial
Rodolfo Cruz

Hecho el 21 Enero

-DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de 28 expiró el término señalado en el número 2° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Julian Lucia Romero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos marcanta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos marcanta

Señores
C. Santandreu
Bartín
Fernando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Julian Lucia Romero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de 28, la sentencia dictada

en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Ordenal Jefe Romero Señor J. J. Jorja, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la relación jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

Di-

ligencia. Con la propia fecha se cumple el anterior acuerdo; certifico

San Agustín

Rep: 303 fol 103
29/1/40

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Central

Astorga

TÉXTO:

Notifique V. al encartado Lilian Lucía

Rovira

Haber quedado firme la

sentencia recaída en el expediente número 250; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa, el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Signature]

Di...

ligencia:



El inculpaado

Julian Lucia

Para hacer constar que, en esta fecha se notifica al expedientado n.º 250, Julian Lucia Romero, el plazo de veinte dias que le concede el Tribunal Regional, para hacer efectiva la sanción impuesta, firmando el enterado en Astorga a 30 de Enero de 1.940.

El Oficial

Julian Lucia Romero, de 41 años de edad, Casado vecino de Villar de los Navarros

Actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Ante el Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Zaragoza, expone:

Que con esta fecha me ha sido notificado por el Sr. Director de este Establecimiento, el plazo de veinte días que me concede dicho Tribunal, para hacer efectiva la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas; tengo que hacer constar, no poder hacerla efectiva, por carecer de dinero en metálico.

Y para que conste y surta los efectos convenientes, firmo la presente en Astorga a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

Julian Lucia

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Julian Lucia Romero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

Munoz

ACUERDO.—Zaragoza diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
J.ª Santandrea
Martin
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Julian Lucia Romero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

Antonio Munoz

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

J

El dia 26-2-73 se unta lo fudo

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

DILIGENCIA.— Belchite a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el curso de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de lo que paso a dar cuenta a S.S.; doy fe.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUN 2 NR. En Belchite a veintinueve de Abril de mil novecientos **SOTERAS CASAMAYOR** // cincuenta y nueve.

Hada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registre, acétese recibo y para su cumplimiento remítase carta-orden al Jefe de Paz de naturales del inculcado con los insertos necesarios, y a su resultado se acordará. Cuando y firma S.S.; doy fe.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— Seguidamente se registra, se acétese recibo y se remite la carta-orden acordada. Doy fe.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de JULIAN ENRIQUE ROMERO

Expte. n.º 250 Juzgado de Inst. Prox. Audiencia de Zenagoza

El Jefe del Registro,

MINISTERIO DE JUSTICIA
D. I. S. L.
1 MAR 1912
Responsables

2

Expte.

Número 250

de 1959x 1.939.

SOBRE

Responsabilidades Políticas.

CONTRA:

JULIAN LUCIA ROMERO

Sanción económica 250 ptas.

En resolución de S. S.^a recaída en el asunto del margen, dirijo a usted la presente **que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo**, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 21 de Abril
de 1959

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de VILLAR DE LOS NAVARROS.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas próximos que por Decreto de fecha 19-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas la cual se consigna al margen.

Que se requiera a dicho encartado o expresados familiares para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos practicando las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición de los mismos los repetidos bienes.

PROVIDENCIA JUEZ

SR. SAN MIGUEL.- En Villar de los Navarros a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia de Belchite; guárdese y cumpla cuanto en la misma se interesa y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma SSª. de que, doy fé.

Tomás San Miguel

Arturo Peña



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

Seguidamente, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado al expedientado JULIAN LUCIA ROMEO, le notifiqué el contenido de la precedente carta-orden en la que se da cuenta que por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas a que la misma se refiere, requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si existen actualmente bienes de su propiedad retenidos o embargados, quedó enterado manifestando no tener bienes en tales condiciones, y de ello firma, de que, certifico.

Julian Lucia

A. Peña

REMISION.- Se hace por correo del siguiente día en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de que, certifico.

Arturo Peña

PROVIDENCIA JUEZ
SR. SAN MIGUEL.- En Villar de los Navarros a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia de Belchite, guárdese y cúmplase cuanto en la misma se interesa y hecha devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.S. de que, doy fé.

Tomás San Miguel

Julian Lucia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

Seguidamente, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia en estrados del Juzgado al expedientado JULIAN LUCIA ROMEO, le notifiqué el contenido de la precedente carta-orden en la que se da cuenta que por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido indulto de la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas a que la misma se refiere, requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si existen actualmente bienes de su propiedad retenidos o embargados, quedó enterado manifestando no tener bienes en tales condiciones, y de ello firma, de que, certifico.

Julian Lucia

Tomás San Miguel

REMISION.- Se hace por correo del siguiente día en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de que, certifico.

Julian Lucia

PROVIDENCIA JUEZ / En Belchite a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.
SR. SOTERAS CASAMAYOR

Por recibidos los anteriores despachos cumplimentados, únase al expediente de su razón, y practicadas todas las diligencias ordenadas en este expediente, elévese a La Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio ordenado con atento oficio, archivando el expediente previo registro.

Lo mando y firma S.S. de que, doy fé.



Mano de S.S. de que, doy fé.

Mano de S.S. de que, doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplá lo mandado.-doy fé.



Mano de S.S. de que, doy fé.

